



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01232 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

“[Publicación en sitio web]”



ID. No. 75395

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de CORDOBA hace saber que se emitió acto administrativo **RR 01364 DE FECHA 28 DE junio DE 2019** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" distinguido con Id. **75395**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce el domicilio actual del solicitante, toda vez que la citación enviada a efectos de lograr la Notificación personal, fue devuelta por la empresa de mensajería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial CORDOBA, dentro de los diez (10) días siguientes al retiro del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

NOHORA LUZ MARTINEZ LUNA

Abogada Sustanciadora Dirección Territorial de CORDOBA

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER57582

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – TERRITORIAL CORDOBA

Dirección CARRERA 2No. 22 – 42 EDIFICIO LOS VIGALES - Teléfonos (57)3144381078 Ciudad,, MONTERIA- Departamento CORDOBA
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Montería 21 de noviembre de 2019. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21,22,25,26 y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019), hasta las 5:30 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Holivia dos Santos Luna

Profesional Dirección Territorial de CÓRDOBA
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 27 de noviembre de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 pm

Holivia dos Santos Luna

Profesional Dirección Territorial de Córdoba
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - TERRITORIAL CORDOBA

Dirección CARRERA 2No. 22 - 42 EDIFICIO LOS VIGALES - Teléfonos (57)3144381078 Ciudad,, MONTERIA- Departamento CORDOBA
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01364 DE 28 DE JUNIO DE 2019

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RR 01364 DE 28 DE JUNIO DE 2019**: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que el día 31 de octubre de 2012, la señora [REDACTED] identificado con la C.C. No [REDACTED], presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre un predio ubicado en el corregimiento de Santo Domingo de Fabra, municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de realizar ampliación de entrevista e, identificar el predio objeto de inscripción).

Que para tal efecto los **días 10, 11 y 12 de abril de 2019**, mediante llamada telefónica se requirió al peticionario, para que compareciera a la unidad de restitución de tierras a fin de realizar ampliación de entrevista y conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos¹

No obstante no fue posible comunicare por vía telefónica, debido a que los celulares se encontraban en buzón de voz, seguidamente se procedió a requerirlo a través de oficios de comunicación **No CR 00325 y 00326² de fecha 15 de abril de 2018**, sin embargo la señora [REDACTED] no atendió a los requerimientos de esta entidad.

Finalmente, se requirió a la señora [REDACTED] a través de publicación **No SR 01285**, fijada en la **cartelera de la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras – Dirección Territorial Córdoba y en la página web de esta Entidad**, sin embargo después de haber permanecido por un mes, la misma no atendió el requerimiento.³

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido el término de un (1) mes, sin que la señora [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que no acudió al requerimiento.

Que la actuación a cargo de la solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que: (I) los hechos enunciados no son lo suficientemente claros para poder adoptar una decisión de fondo, y (II) no hay claridad sobre la ubicación del predio objeto de inclusión en el registro.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de

¹ Ver constancia secretarial de fecha 12 de abril de 2019.

² Ver citación No 00325 y 00326 de fecha 15 de abril de 2018 y Guía 472

³ Ver certificación aportada por la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y oficio de publicación cartelera.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Córdoba - Montería



El campo
es de todos

RT-RG-MO-22 V2

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RR 01364 DE 28 DE JUNIO DE 2019**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **fijado el día veinticinco (25) de junio de 2019 y desfijado el mismo día siendo las 5:30 PM**, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a la oficina ubicada en carrera 11 N. 19 – 46 Avenida Pajonal, Cauca, o a la carrera 3 N. 22 – 42, Montería, Córdoba, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por la señora [REDACTED], identificado con la C.C. No [REDACTED], en relación con un predio ubicado en el corregimiento de Santo Domingo de Fabra, municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.


TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería a los veintiocho (28) días, del mes de junio de 2019



DINA LUZ MONTALVO PUENTE

Directora Territorial Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Javier Arteaga – Profesional Especializado Grado 15
Revisó: Abelardo Rodríguez – Profesional Especializado Grado 18
ID: 75395



RT-RG-MO-22 V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 3 No. 22 – 42 Edificio Los Vigales Teléfonos (094) 7815607 Montería - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Córdoba - Montaña